

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El sitio Web “Procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes” es propiedad de la Cámara de Comercio de Bogotá. A través de éste, usted podrá radicar la solicitud de manera virtual para la negociación de deudas o la convalidación de acuerdos con sus acreedores.

El presente documento describe los términos y condiciones de uso del Sitio ("Términos y Condiciones"), requeridos para el uso del servicio “Procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes”, ofrecido por la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su portal www.ccb.org.co. Cualquier persona (“Usuario”) que utilice el Sitio o los servicios previstos en éste, podrá hacerlo sujetándose a los presentes Términos y Condiciones y a todas las políticas y principios aplicables por la Cámara de Comercio de Bogotá para el mismo.

ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE, POR LO QUE CUALQUIER USUARIO QUE DECIDA UTILIZAR ESTE SERVICIO ACEPTA DESDE AHORA SU CONTENIDO Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO A CONTINUACIÓN.

El Usuario debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones, antes de iniciar el trámite. La Cámara de Comercio de Bogotá se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el contenido del Sitio o los Términos y Condiciones, por lo que se sugiere a los Usuarios consultar periódicamente este contenido, a fin de mantenerse al tanto de las modificaciones.

Alcances del servicio:

El servicio consiste en realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de los procedimientos de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos con acreedores de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015.

Quienes pueden acceder al servicio:

- A los procedimientos de insolvencia sólo pueden acceder deudores personas naturales no comerciantes. El deudor informará a la Cámara de Comercio de Bogotá, si se encuentra matriculado. Por este hecho podría no adelantarse el procedimiento, sin embargo el conciliador evaluará cada caso.
- Accederán a los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos los deudores personas naturales no comerciantes domiciliados en la ciudad de Bogotá. Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados para desarrollar los trámites por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a

su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

Recomendaciones generales y sugerencias para elaborar la solicitud:

1. Este servicio es exclusivo para realizar la solicitud y todas las gestiones necesarias para el desarrollo de los procedimientos de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos con acreedores.

2. La solicitud debe contener los requisitos descritos en los artículos 539 y 562 de la Ley 1564 de 2012. El CAC pone a su disposición El sitio Web “Insolvencia” el cual puede encontrar en la página web <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/>.

3. Para elaborar la solicitud le recomendamos recopilar toda la información:

- a) De sus créditos (quiénes son sus acreedores, dónde se ubican, en dónde se contactan, qué tipo de crédito tiene, cuándo se generó, cuándo se finaliza, en dónde se plasmó, cuál es el capital, cuáles los intereses, si tiene o no codeudores o fiadores).
- b) De sus bienes – casa, carro, acciones, moto, finca, ganado, etc. - (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, cuánto valen, estado – hipotecados, embargados, secuestrados, patrimonio de familia, etc.)
- c) De sus procesos patrimoniales judiciales o de cobro por parte del Estado (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, qué autoridad lo tiene a cargo, qué calidad tiene –demandante, demandado)

4. Recuerde que debe anexar una certificación de sus ingresos expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

5. Si usted liquidó su sociedad conyugal o patrimonial dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud del procedimiento, debe anexar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes.

6. Si actúa a través de apoderado éste debe ser abogado y estar debidamente facultado para actuar.

7. Los campos obligatorios están marcados con (*) asterisco.

8. En información financiera se deben ingresar los datos numéricos sin comas ni decimales. Si un campo no posee valor digite (0) cero.

Descripción procedimiento

1. Ingrese los datos básicos solicitados.

2. El sistema validará sus datos, confirme el nombre y diligencie los campos que corresponden a e-mail, tipo de documento y número de identificación.

3. Diligencie de forma obligatoria los marcados con asterisco (*)

4. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al procedimiento:

Recuerde que se estará en cesación de pagos como deudor o garante cuando se incumplió con el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días o cuando en su contra cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tramitará su solicitud, si el saldo a capital adeudado es igual o superior a 40 SMLV.

5. Diligencie los formularios presentados y adjunte la documentación solicitada. Al terminar de diligenciarlo, haga clic en "Grabar y Continuar".

6. Cuando diligencie el último formulario haga clic en "Guardar y Terminar".

8. Si desea editar algún dato o complementar la información aportada, puede hacerlo antes de finalizar la solicitud con la opción "Complete su solicitud", haga clic en "Retomar solicitud". Ingrese con su número de identificación y el correo electrónico registrado por primera vez.

9. Si el formulario está completo y correcto haga clic en "Guardar y Terminar"

10. Su solicitud será estudiada y en máximo 10 días hábiles se le informará si cumple con los requisitos legales y el monto a pagar por el servicio.

11. Si la solicitud cumple con los requisitos recibirá una comunicación indicando esto y la tarifa que debe cancelar. Para efectuar el pago usted cuenta con 5 días hábiles para realizar el pago. De no hacerse el pago su solicitud se rechazará.

12. Si la solicitud cumple NO con los requisitos recibirá una comunicación indicando los defectos y la tarifa que debe cancelar. Para efectuar la corrección de la solicitud y el pago de la tarifa

usted cuenta con cuenta con 5 días hábiles. De no hacerse las correcciones y/o el pago en este lapso, su solicitud se rechazará.

13. Una vez se verifique que la solicitud cumple con los requisitos legales y se acredite el pago de la tarifa se aceptará la solicitud.

14. Los procedimientos de insolvencia tendrán una duración de 60 días hábiles prorrogables por 30 más desde el día de la aceptación de la solicitud. Este término puede ampliarse si se efectúan remisiones a juzgados.

15. Las audiencias serán presenciales en nuestras sedes habilitadas.

16. Las notificaciones al solicitante se realizan por correo electrónico para lo cual es indispensable que aporte su *e-mail*.

Medios de Pago:

Tenemos a su disposición un completo portafolio de medios de pago para que usted seleccione la opción más apropiada de acuerdo con sus necesidades.

1. Pago electrónico mediante tarjeta Débito con cargo a su cuenta bancaria (PSE)

PSE es un sistema mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) brinda la posibilidad a los usuarios de hacer sus pagos a través de Internet, debitando los recursos de la cuenta de ahorros o corriente de donde el usuario desea realizar el pago y depositándolos en la cuenta de la CCB en línea.

Para acceder a esta opción, es indispensable que usted posea clave de servicios virtuales con su entidad bancaria y revise el cupo que le da su banco para transacciones por Internet.

Nota: Verifique con su entidad bancaria en cuánto tiempo se reportará el pago ante la Cámara de Comercio de Bogotá

2. Tarjetas de Crédito

A través de los Servicios en Línea de la Cámara de Comercio de Bogotá, usted puede adquirir los productos y servicios con cargo a las tarjetas de crédito Master Card, Visa, Diners y Credencial.

Tenga en cuenta que si usted cancela a través de este medio el pago se hará efectivo dentro de la hora siguiente. Si el pago es realizado después de las 5:00 p.m., los servicios se harán efectivos el día hábil siguiente a partir de las 9:00 a.m.

3. Pago en Bancos:

Imprima en calidad láser la Orden de Compra generada a través de nuestro portal -que posee un código de barras- y diríjase a cualquiera de las oficinas de las siguientes entidades bancarias:

- Davivienda
- Colpatria
- Banco de Occidente (Sólo recaudo en oficinas)
- CorpBanca (Sólo recaudo en oficinas)
- Av Villas (Sólo recaudo en oficinas)
- Banco de Bogotá (Sólo recaudo en oficinas)
- *Banco Sudamerics
- Bancolombia (A partir de enero 14 de 2013)

Si usted es cliente de estos bancos, puede además realizar el pago utilizando los cajeros automáticos y el portal de Internet de la entidad.

Importante: recuerde que para pagar en bancos, es indispensable que usted lleve impresa la Orden de Compra generada en el portal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual incluye un código de barras

TENGA EN CUENTA QUE LOS CANALES DE PAGO QUE USTED ESCOJA TIENEN FECHAS DE ACREDITACIÓN DIFERENTES, SEGÚN EL HORARIO EN QUE REALICE SU TRANSACCIÓN. ANTES DE HACER EL PAGO, CONSULTE CON SU ENTIDAD FINANCIERA. RECUERDE QUE USTED SÓLO PUEDE ESCOGER UNO DE LOS CANALES HABILITADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ PARA HACER EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.

En el momento en el que la CCB reciba su pago de forma exitosa, le enviará un mensaje a su cuenta con su recibo de pago.

Políticas del pago del servicio:

1. El pago es inicial y con su acreditación se da curso al trámite.

2. Las obligaciones que el CAC y el conciliador adquieren con el cliente son de medio y no de resultado, por ello se ponen los recursos y las habilidades del conciliador a disposición para que el trámite sea exitoso. No se garantiza la consecución de acuerdos.
3. No habrá lugar a devoluciones de dinero.
4. Para calcular la tarifa se tomará como base, el monto del capital de los créditos a cargo del deudor de conformidad con la relación de acreedores que se presente en la solicitud del trámite.
5. El Centro atenderá trámites cuyo monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores, sea superior a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Una vez se realice el cálculo, se tomará en cuenta la tarifa establecida a continuación y el valor resultante comprenderá tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador. A l resultado se le sumará el IVA.

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
Más de 40 hasta 60	3,2
Más de 60 hasta 80	4,4
Más de 80 hasta 100	5,6
Más de 100 hasta 120	6,8
Más de 120 hasta 140	8
Más de 140 hasta 160	9,2
Más de 160 hasta 180	10,4
Más de 180 hasta 200	11,6
Más de 200 hasta 220	12,8
Más de 220 hasta 240	14
Más de 240 hasta 260	15,2
Más de 260 hasta 280	16,4
Más de 280 hasta 300	17,6
Más de 300 hasta 320	18,8
Más de 320 hasta 340	20
Más de 340 hasta 360	21,2
Más de 360 hasta 380	22,4
Más de 380 hasta 400	23,6
Más de 400 hasta 500	25,2
Más de 500	30

- La tarifa máxima para la prestación del servicio será de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV).
- Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, se cobrará el diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada, con independencia del número de sesiones adicionales que se realicen.
- El Centro, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto.
- Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.
- Cuando se formulen objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.
- En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma, el Centro liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.
- Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, se liquidará la tarifa sobre el monto ajustado, de conformidad con el marco tarifario establecido en el presente artículo.
- Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento establecido, el Centro cobrará por dicho trámite, el 30% adicional de la tarifa inicialmente estimada.
- La nueva tarifa deberá ser pagada por el deudor o por el grupo de acreedores que soliciten la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Una vez se venza dicho término y si se cancela el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

- Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, el Centro cobrará por dicho trámite el treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.
- La nueva tarifa será pagada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma”.

Definiciones:

1. Cesación de pagos: la persona natural no comerciante estará en cesación de pagos como deudor o garante cuando incumplió con el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días o cuando en su contra cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo

2. Procedimiento de negociación de deudas: trámite a través del cual una persona natural no comerciante que se encuentra en cesación de pagos negocia con sus acreedores la forma en la que podrá atender sus obligaciones.

3. Procedimiento de convalidación de acuerdos: trámite a través del cual una persona natural no comerciante llega a un acuerdo privado con sus acreedores y es necesaria su validación cuando dentro de los siguientes 120 días prevé que se incurra en una cesación de pagos.

3. PSE: Es un sistema mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá brinda la posibilidad a los usuarios de hacer sus pagos a través de Internet, debitando los recursos de la cuenta de ahorros o corriente del usuario a la cuenta de Cámara de la Comercio de Bogotá en línea. Para acceder a esta opción, es indispensable que usted posea clave de servicios virtuales con su entidad bancaria y que revise el cupo que le da su banco para transacciones por Internet.

Exclusión de responsabilidad

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de pérdida, daño o perjuicio, que se ocasione, en los siguientes eventos:

- En caso de guerra, conmoción interior, huelgas, paros, golpes de estado, desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito.

- Por la introducción de virus informático o código malicioso en el sistema por parte del Usuario o de un tercero.
- Por fallas de conexión a internet, imputables al Usuario o al Proveedor de servicio de Internet.

El Usuario acepta mantener indemne a la CCB y eximirla de toda responsabilidad o reclamación de terceros, por el uso que realice del Sitio, en especial, cuando: (i) no se utilicen las herramientas proporcionadas por la CCB o se efectúe un uso indebido de las mismas; (ii) de la información suministrada, se ocasione daños o perjuicios a terceros o se suplante la identidad de un tercero